

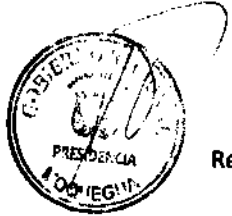


GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 829-2013-GR/MOQ.

Fecha: 15 de Agosto del 2013



Regional, y;

VISTO:

El Informe Legal Nº 0242-2013-DRAJ/GR.MOQ, con proveído de Presidencia

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley Nº 27680 y lo dispuesto por la Ley Nº 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, mediante expediente registro Nº 46674/39665 el administrado Héctor Juárez Quispe, Gerente de la Empresa "CONSTRUCTORES GENERALES D y L E.I.R.L.", solicitó la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 899-2012-GR/MOQ, de fecha 30 de julio del 2012, manifestando el interés de su representada en prestar servicios a una entidad estatal y como proveedor es el de obtener una retribución económica a cambio de las prestaciones ejecutadas a favor de la entidad contratante. Asimismo manifiesta que la normativa de contrataciones del estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes y servicios y obras para cumplir, con sus funciones pero dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1 artículo 10 de la ley Nº 27444, al no considerar la posibilidad bajo amparo de la ley, de efectuar el pago de prestación de servicios, independientemente de la forma de contratación. Amparando su pedido en lo que establece el numeral 202.2 de la Ley Nº 27444, "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 899-2012-GR/MOQ, de fecha 30 de julio del 2012, en su ARTÍCULO PRIMERO.- Se declaró infundado, el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Constructores Generales D y L E.I.R.L, debidamente representada por su Gerente General don Héctor Juárez Quispe, en contra de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 642- 2012-GR/MOQ, de fecha 12 de junio del 2012 y en su ARTÍCULO SEGUNDO.- Se declaró por agotada la vía administrativa de conformidad con el artículo 218.2 literal b) de la Ley Nº 27444, concordante con lo que establece el artículo 12º de la Ley Nº 27783 y el artículo 41º de la Ley Nº 27867;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas en ese sentido el Principio del debido procedimiento establece que "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo", concordado con lo que establece el Principio de impulso de oficio que dice a letra que "las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias";





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 829-2013-GR/MOQ.

Fecha: 15 de Agosto del 2013

Que, en el artículo 10º de la Ley Nº 27444, se establecen vicios que invalidan la declaración de la entidad y originan su nulidad de pleno derecho, ahora bien para que en sede administrativa un acto de la administración devenga en nulo, debe ser declarado como tal por la instancia competente. Para alcanzar dicho fin la normativa sobre la materia prevé dos vías: a) Que, la propia administración pública, de oficio, advierta el vicio Incurrido y declare la nulidad del acto administrativo (Artículo 202º de la Ley Nº 27444) y b) Que, la declaración de nulidad del acto administrativo se concretiza a solicitud del propio administrado (Artículo 11º de la Ley Nº 27444), sin embargo, en este caso tal como lo establece el numeral 11.1 del artículo 11º de la Ley Nº 27444 establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley;

Que, conforme a Ley Nº 27444, el artículo 207º establece que los recursos administrativos (reconsideración apelación y revisión) deben presentarse dentro de los quince (15) días y resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se haya establecido un plazo distinto para su resolución;

Que, mediante Informe Nº 033-2013-LARB-DRAJ/GOB.REG.MOQ, de fecha 07 de agosto del 2013, se opino declarar improcedente la solicitud presentada por el administrado Héctor Juárez Quispe Gerente de la Empresa Constructores Generales D y L E.I.R.L;

Estando con las visaciones correspondientes y en uso de las facultades otorgadas a la Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del art. 21º de la Ley Nº 27867 y su modificatoria la Ley Nº 27902, la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE; el pedido de nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 899-2012-GR/MOQ, de fecha 30 de julio del 2012, que declaró infundado, el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Constructores Generales D y L E.I.R.L, debidamente representada por su Gerente General don Héctor Juárez Quispe, a través del expediente de registro Nº 46674/39665, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: REMITASE, copia de la presente resolución a Presidencia Regional, Consejo Regional, Gerencia General Regional, Órgano Regional de Control Institucional, Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Dirección de Supervisión, Dirección de Administración, Oficina de Cómputo e Informática, y en el domicilio fiscal de la empresa sito en la Asoc Villa San Antonio Mz "A" lote 30 del C.P de San Antonio, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, para su conocimiento y fines

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MAVC/PE-GR
JCCC/DRAJ
LARB/Abog



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
PRESIDENCIA
ING. MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL

